

## Resolución Directoral Regional

N° 018 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 17 ABR. 2023

### VISTOS:

El expediente administrativo N° 00012482 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, constituido por Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, Auto Directoral N° 029-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 021-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobada con Decreto Supremo N° 017-2021-EM, tiene por objeto dictar disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM aprobados por parte de la autoridad ambiental competente en el marco del desarrollo de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de la pequeña minería y minería artesanal.



## Resolución Directoral Regional

Nº 018 -2023-GRSM/DREM

Que, el inciso 10.1 del artículo 10° de las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, dispone que la evaluación de la actualización y/o modificación del IGAC o IGAFOM por parte del titular de la operación minera se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única y/o las herramientas virtuales que para tal efecto habilite el Ministerio de Energía y Minas.

Que, el inciso 7.1 del artículo 7° de las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que la modificación del IGAC o IGAFOM aprobado es el procedimiento a través del cual se evalúan las propuestas de cambios previstos al proyecto o actividad minera que por su significancia, alcance o circunstancias supongan un cambio respecto del original, los que además pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos.

Que, el inciso 8.1 del artículo 8° de las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, dispone que la modificación del IGAC o IGAFOM debe ser presentada conforme a los términos de referencia aprobados en el Anexo 2 de la presente norma, de forma previa al desarrollo y/o ejecución de aquellas actividades relacionadas con dicha modificación.

Que, el literal d del inciso 9.2 del artículo 9° de las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que el minero que desarrolle actividad minera de explotación de sustancia no metálica está obligado a realizar modificación de IGAFOM, cuando proyecte el incremento de la capacidad de producción y/ampliación del área de actividad minera contemplada en el instrumento de gestión ambiental aprobado, siempre y cuando éste no supere los límites de capacidad de producción y hectáreas establecidos en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Que, el inciso 10.7 del artículo 10° de las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que Transcurrido el plazo de subsanación, la autoridad ambiental competente emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba la solicitud de actualización y/o modificación.



## Resolución Directoral Regional

N° 018 -2023-GRSM/DREM

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 048-2021-GRSM/DREM de fecha 15 de abril del 2021, se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, de la actividad de explotación a tajo abierto del mineral no metálico arena ubicada en el derecho minero "ELCARIBEI" con código único N° 720000820, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, a favor de Demetrio Rojas Carranza con R.U.C. N° 10011525852.

Que, mediante Carta N° 002-2022-CM.EL.CARIBEI signado con registro N° 026-2022820690 de fecha de recepción de 18 de octubre de 2022, Demetrio Rojas Carranza identificado con R.U.C. N° 10011525852, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, una solicitud de Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de su actividad minera de explotación de arena.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por el ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que de la evaluación realizada a la documentación presentada por Demetrio Rojas Carranza con R.U.C. N° 10011525852, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde aprobar la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arena, desarrollada en el derecho minero ELCARIBEI con código N° 720000820, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Que, mediante Informe Legal N° 021-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 13 de abril de 2023, se concluyó favorablemente para la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal presentado por Demetrio Rojas Carranza con R.U.C. N° 10011525852 respecto de la actividad minera de explotación de arena en el derecho minero ELCARIBEI con código N° 720000820, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín; de conformidad con lo establecido en los artículos 8°, 9° y 10° de las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobada con Decreto Supremo N° 017-2021-EM.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 017-2021-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

**SE RESUELVE:**

## Resolución Directoral Regional

N° 018 -2023-GRSM/DREM

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal presentado por Demetrio Rojas Carranza con R.U.C. N° 10011525852 respecto de la actividad minera de explotación de arena en el derecho minero ELCARIBEL con código único N° 720000820, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 10 de marzo de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la presente aprobación de modificación de IGAFOM se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera, en un área efectiva de **45.47** hectáreas, cuyas coordenadas UTM – WGS 84 correspondientes a la zona 18, se detallan a continuación:

Coordenadas UTM-WGS 84 – Zona 18S		
Área de la actividad minera		
Vértice	Este	Norte
1	252008.67	9330725.82
2	252111.49	9330671.38
3	252271.26	9330658.45
4	252444.32	9330627.32
5	252669.99	9330566.21
6	252806.66	9330522.78
7	252914.64	9330560.44
8	252971.75	9330624.69
9	252964.58	9330417.25
10	252925.03	9330244.95
11	252878.71	9330112.14
12	252837.77	9330026.46
13	252672.59	9330030.68
14	252398.34	9330119.56
15	252223.82	9330180.73
16	252202.43	9330180.67
17	252177.03	9330191.95
18	252148.38	9330201.87
19	252131.70	9330220.55
20	252115.79	9330244.53
21	252094.28	9330284.65
22	252077.63	9330313.72
23	252033.80	9330355.05
24	252014.82	9330411.78
25	252010.01	9330470.92
26	252014.21	9330515.63
27	252010.02	9330563.65
28	252002.08	9330622.81



## Resolución Directoral Regional

Nº 018 -2023-GRSM/DREM

29	252004.64	9330684.02
<b>Área (Ha):</b>		<b>45.47</b>
<b>Perímetro (m):</b>		<b>2936.22</b>

**ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la modificación del IGAFOM, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO. – INDICAR** que Demetrio Rojas Carranza debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

**ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER** que la aprobación de la modificación del IGAFOM no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrolla la actividad minera, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución del IGAFOM, según la normativa sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO. – SEÑALAR** que la información contenida en los formatos de la modificación del IGAFOM presentado por Demetrio Rojas Carranza, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

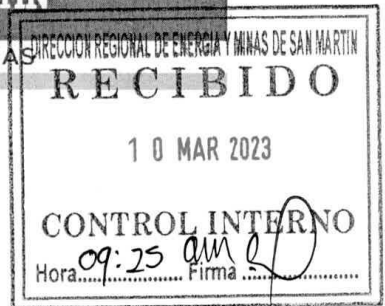
**ARTÍCULO SÉPTIMO. – PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese y Comuníquese**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



**INFORME N° 013-2023GRSM/DREM/DPFME/GMTR**

**Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero.  
Director Regional de Energía y Minas.

**Asunto** : Evaluación final del procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de mineral no metálico arena, en el derecho minero ELCARIBEI, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por el minero en vías de formalización DEMETRIO ROJAS CARRANZA con R.U.C. N° 10011525852.

**Referencia** : Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00012482.

**Fecha** : Moyobamba, 10 de marzo de 2023.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 048-2021-GRSM/DREM de fecha 15 de abril del 2021, se aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de la actividad de explotación a tajo abierto del mineral no metálico arena ubicada en el derecho minero "ELCARIBEI" de código N° 720000820, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, a favor de **Demetrio Rojas Carranza** con R.U.C. N° 10011525852, por un área de 1 hectárea.

Coordenadas UTM-WGS 84 – Zona 18S		
Área de la actividad minera		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	252528.42	9330463.95
2	252482.00	9330412.53
3	252395.82	9330496.02
4	252446.36	9330572.02
Área (Ha):		1.00 ha

- 1.1. Mediante expediente N° 026-2022855542 de fecha de recepción de 01 de setiembre de 2022, **Demetrio Rojas Carranza**, identificado con DNI N° 01152585, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de su actividad minera de explotación de arena.
- 1.2. Mediante Carta N° 357-2022-GRSM/DREM de fecha 08 de setiembre de 2022, la DREM-SM remitió a **Demetrio Rojas Carranza**, el Auto Directoral N° 176-2022-DREM-SM/D de fecha 06 de setiembre de 2022, requiriéndole cumplir con adecuar su expediente administrativo conforme al Anexo 2 de las disposiciones para la actualización y/o modificación Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), aprobado con Decreto Supremo N° 017-2021-EM, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar como no presentada su solicitud.

- 1.3. Mediante expediente N° 026-2022820690 de fecha de recepción de 18 de octubre de 2022, **Demetrio Rojas Carranza**, identificado con DNI N° 01152585, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (**IGAFOM**) de su actividad minera de explotación de arena.
- 1.4. El expediente mencionado en el párrafo anterior es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, como nuevo registro con fecha 18 de octubre de 2022.
- 1.5. La DREM SM a través de Ventanilla Única, solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), la Opinión Técnica favorable del estudio de Modificación del IGAFOM presentado por **Demetrio Rojas Carranza**, para su pronunciamiento respectivo.
- 1.6. Mediante Oficio N° 574-2022-SERNAMP-BPAM del 07 de diciembre de 2022, el SERNAMP remitió a la DREM SM la Opinión técnica N° 348-2022-SERNAMP-JBPAM, en el cual concluye con la **Emisión de la Opinión Técnica Favorable** a la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera- IGAFOM – ELCARIBEI.
- 1.7. Mediante Carta N° 520-2022-GRSM/DREM de fecha 23 de diciembre de 2022, la DREM-SM remitió a **Demetrio Rojas Carranza**, el Auto Directoral N° 272-2022-DREM-SM/D de fecha 23 de diciembre de 2022, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 020-2022-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 23 de diciembre de 2022.
- 1.8. Mediante Carta N° 004-2022/CM EL CARIBEI registro N° 026-2022648938 de fecha 29 de diciembre de 2022, **Demetrio Rojas Carranza**, presentó la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 272-2022-DREM-SM/D.
- 1.9. Mediante Carta N° 001-2023/CM EL CARIBEI registro N° 026-20223525222 de fecha 08 de marzo de 2022, **Demetrio Rojas Carranza**, presentó información complementaria de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (**IGAFOM**)

## II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

### Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

**Correctivo.** - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.



**Preventivo.** - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

- 2.3. **Decreto Supremo N° 038-2017-EM.** Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **RIGAFOM**), cuyo ámbito de aplicación encierra a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel nacional.

Además, el numeral 3.4 del artículo 3° del **RIGAFOM** señala que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Asimismo, el artículo 8° del **RIGAFOM** establece que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) *Presentación del formato del Aspecto Correctivo*; b) *Presentación del formato del Aspecto Preventivo*; c) *Evaluación*; y d) *Pronunciamiento de la autoridad*.

Finalmente, el artículo 13° del **RIGAFOM** establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

- 2.4. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM** que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

- 2.5. **Decreto Supremo N° 017-2021-EM** que aprueba Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Artículo 7°. Modificación del IGAC o IGAFOM

7.1. La modificación del IGAC o IGAFOM aprobado es el procedimiento a través del cual se evalúan las propuestas de cambios previstos al proyecto o actividad minera que por su significancia, alcance o circunstancias supongan un cambio respecto del original, los que además pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos.

7.2 La evaluación de los impactos ambientales proyectados, debe realizarse de manera integral e integrada, de conformidad con el principio de indivisibilidad establecido en el literal a) del artículo 3 del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

7.3 La modificación, según corresponda puede implicar que el titular de la operación, necesite optimizar los planes y/o adicionar nuevas medidas respecto a lo considerado en el instrumento de gestión ambiental inicialmente aprobado, lo cual será realizado en el mismo procedimiento de modificación.

7.4 Mediante la modificación de IGAC o IGAFOM, el titular de la operación minera no podrá solicitar el retiro de medidas de manejo ambiental que resulten necesarias para su actividad, ni modificar el plazo de ejecución de las mismas.

Además, en la cuarta disposición complementaria final en el anexo 2 se encuentra el término de referencia de la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC y/o el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM.





**III. INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADO.**

**3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).**

**a) Datos del titular minero o administrado.**

- Razón Social\* : Demetrio Rojas Carranza
- RUC\* : 10011525852
- Actividad Económica\* : Secundaria 1 - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPC Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN
- Representante\* : --
- DNI\* : -
- Dirección : Carretera Fernando Belaunde Terry S/N, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja.
- Notificaciones\*\* : Jr. San Francisco N° 150 – cel.: 937 749 856

\* Datos extraídos de la web de la SUNAT

\*\* solo para efecto del IGAFOM

**b) Datos del derecho minero.**

- Derecho Minero : ELCARIBEI
- Código : 720000820
- Titular : Demetrio Rojas Carranza
- Tipo de sustancia : No metálica
- Has. Formuladas : 100
- Situación : Vigente
- Estado : Titulado (concesión)
- Ubicación
  - o Distrito : Rioja
  - o Provincia : Rioja
  - o Departamento : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de DM ELCARIBEI

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	253,000.00	9,331,000.00
2	253,000.00	9,330,000.00
3	252,000.00	9,330,000.00
4	252,000.00	9,331,000.00

Fuente: INGEMMET.

**c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.**

DEMETRIO ROJAS CARRANZA declara desarrollar actividad minera de explotación de arena mediante cielo abierto:

**Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 - Total 1 Registros**

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
	10011525852	DEMETRIO ROJAS CARRANZA	720000820	ELCARIBEI	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	VIGENTE

Fuente: REINFO.

**IV. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL – IGAFOM.**

**4.1. Ubicación Política y Geográfica.**



❖ **Ubicación política:**

- Departamento : San Martín.
- Provincia : Rioja.
- Distrito : Rioja.
- Centro poblado : Tamboyacu.

Cuadro N° 02: Coordenadas del área de actividad minera y uso minero.

Coordenadas UTM-WGS 84 – Zona 18S		
Área de la actividad minera		
Vértice	Este	Norte
1	252008.67	9330725.82
2	252111.49	9330671.38
3	252271.26	9330658.45
4	252444.32	9330627.32
5	252669.99	9330566.21
6	252806.66	9330522.78
7	252914.64	9330560.44
8	252971.75	9330624.69
9	252964.58	9330417.25
10	252925.03	9330244.95
11	252878.71	9330112.14
12	252837.77	9330026.46
13	252672.59	9330030.68
14	252398.34	9330119.56
15	252223.82	9330180.73
16	252202.43	9330180.67
17	252177.03	9330191.95
18	252148.38	9330201.87
19	252131.70	9330220.55
20	252115.79	9330244.53
21	252094.28	9330284.65
22	252077.63	9330313.72
23	252033.80	9330355.05
24	252014.82	9330411.78
25	252010.01	9330470.92
26	252014.21	9330515.63
27	252010.02	9330563.65
28	252002.08	9330622.81
29	252004.64	9330684.02
<b>Área (Ha):</b>		<b>45.47</b>
<b>Perímetro (m):</b>		<b>2936.22</b>

Fuente: Modificación IGAFOM

❖ **Vías de acceso.**

Cuadro N° 03: Vías de acceso.

De	A	Tipo de vía	Distancia (Km)	Tiempo (Horas)
Moyobamba	Rioja	Asfaltada	23 km	20 minutos
Rioja	C.P. El Porvenir	Asfaltada	7 km	8 minutos
C.P. El Porvenir	Proyecto Minero EL CARIBEI	Vía afirmada	0.5 km	2 minutos

Fuente: Modificación IGAFOM



❖ **Ubicación del área de la actividad minera en tierras y/o territorios de comunidades campesinas, nativas y/o de pueblos indígenas.**

El administrado indica que el área de actividad y uso minero no se encuentran dentro de territorios de comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas.

**4.2. Descripción de la situación actual de la actividad minera de explotación y/o beneficio**

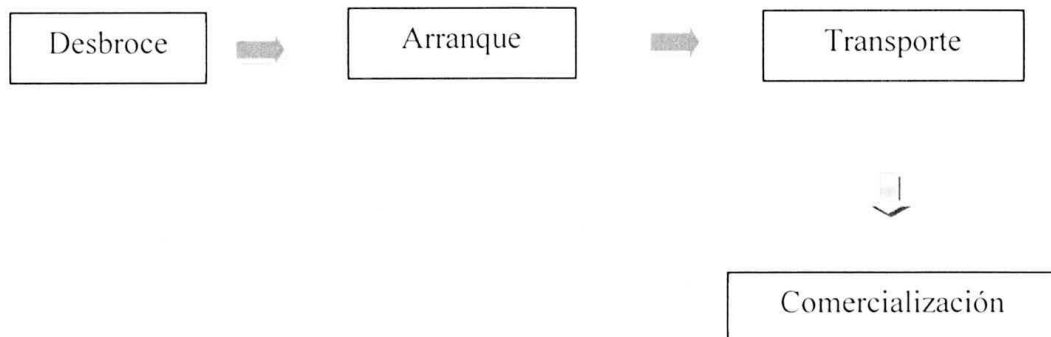
**a. Datos de producción.**

El administrado menciona que cuenta con una reserva probada 211,298 TM, de mineral no metálico arena el cual alcanzará para una etapa de explotación de arena para 8.8 años, a razón de 100TM por día.

Además, cuenta con una reserva probable de 158,473.5 TM, para trabajar 20 días por mes en la explotación del mineral, el número de bancos es uno, la altura del banco es de 3.0 m y con una producción mensual de 2,000 TM/mes.

**b. Método de explotación**

El administrado menciona realizar actividad minera por el método de explotación se realiza a cielo abierto (Cantera); mediante un proceso en seco. No requiere del uso de insumos químicos, agua y energía eléctrica para su explotación. El material se encuentra disponibles a simple vista, sólo requiere de trabajos de limpieza de malezas o cobertura vegetal no representativa, considerando el ciclo de minado siguiente:



**c. Componente principal**

Cantera, de 1.0 ha., que se viene explotando en el cual incorpora el IGAFOM correctivo y preventivo. El método es a cielo abierto, con diseño y dimensiones según las características físicas del mineral.

Cuadro N° 04: Coordenadas tajo aprobado.

Componente Principal	UTM WGS 84 Zona 18 S	
	Norte	Este
Tajo aprobado	9330463.95	252528.42
	9330412.53	252482.00
	9330496.02	252395.82
	9330572.02	252446.36

Fuente: Modificación IGAFOM

**d. Componentes auxiliares**

**Servicio Higiénico:** De un área de 4 m<sup>2</sup> aprox., con paredes de calamina y techo de calamina, usado únicamente por los trabajadores.



**Cantera explotada – IGAFOM correctivo:** Área explotada aprobado de 0.34 Has., que, en las actividades mineras proyectadas, será usado para el acceso temporal al tajo proyectado y almacenamiento del Top Soil, para posteriormente ser utilizada en el cierre final, revegetación.

**Acceso interno:** Vía interna no afirmado. El transporte del mineral extraído es transportado a través de las vías de uso público ubicado fuera el área del terreno del titular minero.

**Depósito de Top Soil:** Ubicado cercano al área en explotación; a medida que avanza las labores de explotación será reubicado para un mejor alcance. Será para almacenar en forma temporal el material orgánico y de cobertura vegetal; listo para el cierre progresivo y final de la actividad con el recubrimiento del suelo y posterior, revegetación de especies de la zona.

Cuadro N° 05: Componentes auxiliares.

Componente	Coordenadas UTM WGS84 ZONA 18 S	
	Norte	Este
Servicio higiénico	9330464.04	252524.17
	9330462.60	252525.56
	9330464.00	252527.00
	9330465.43	252525.60
Cantera explotada – IGAFOM Correctivo	9330490.00	252415.00
	9330481.00	252456.00
	9330511.00	252489.00
	9330516.20	252488.74
	9330549.29	252463.62
	9330552.00	252460.00
Acceso interno	9330554.00	252437.00
	9330180.72	252223.81
	9330184.55	252269.95
	9330271.34	252350.36
	9330296.64	252365.72
	9330342.43	252422.44
Depósito de Top Soil	9330388.86	252449.13
	9330429.22	252464.16
	9330490.00	252415.00

Fuente: Modificación IGAFOM

**e. Herramientas, equipos, maquinarias e insumos:**

El administrado menciona utilizar lo siguiente:

Cuadro N° 06: Herramientas, equipos, maquinarias e insumos.

N°	Herramientas	Características	Cantidad	Estado ( <i>bueno, regular o malo</i> )	Propio o Alquilado
01	Palana	Cuchara - Corte	06	Bueno	Propio

N°	Maquinaria	Especificaciones técnicas	Cantidad	Estado ( <i>bueno, regular o malo</i> )	Propio o Alquilado
01	Cargador frontal	Capacidad de cuchara 1.0 m <sup>3</sup>	01	Bueno	Alquilado

N°	Insumos	Cantidad/día	Unidad de Medida	Uso y/o Fines ( <i>para que y cuál es el propósito</i> )
01	Petróleo	20	GALÓN	Funcionamiento de la maquinaria
02	Grasa	6.5	KG.	Funcionamiento de la maquinaria

03	Aceite	2.0	GALÓN	Funcionamiento de la maquinaria
----	--------	-----	-------	---------------------------------

Fuente: Modificación IGAFOM

**4.3. Descripción de la modificación de la actividad minera de explotación y /o beneficio**

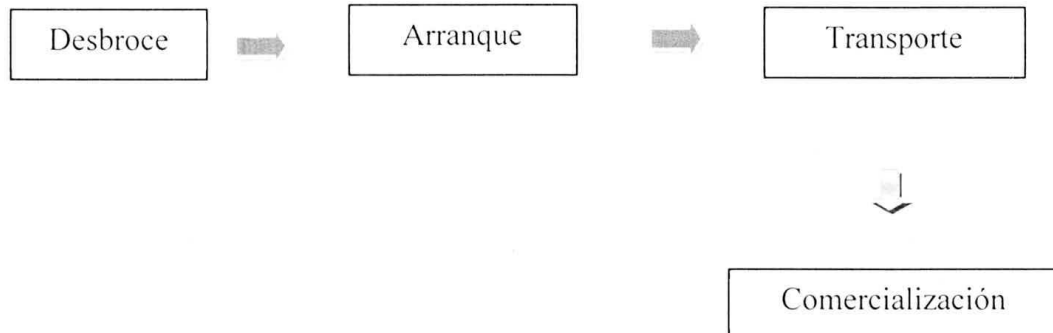
**a. Datos de producción.**

El administrado menciona que cuenta con una reserva probada 1 200 690 TM, de mineral no metálico arena el cual alcanzará para una etapa de explotación de arena para 50.02 años, a razón de 100TM por día.

Además, cuenta con una reserva probable de 900 517.50 TM, para trabajar 20 días por mes en la explotación del mineral, el número de bancos es uno, la altura del banco es de 1.5 m y con una producción mensual de 2,000 TM/mes.

**b. Método de explotación**

El administrado menciona realizar actividad minera por el método de explotación se realiza a cielo abierto (Cantera); mediante un proceso en seco. No requiere del uso de insumos químicos, agua y energía eléctrica para su explotación. El material se encuentra disponibles a simple vista, sólo requiere de trabajos de limpieza de malezas o cobertura vegetal no representativa, considerando el ciclo de minado siguiente:



**c. Componente principal**

Cantera proyectada (ampliación), de 44.47 has., que será explotado por el método a cielo abierto, con diseño y dimensiones según las características físicas del mineral.

Cuadro N° 07: Coordenadas tajo proyectado.

Coordenadas UTM-WGS 84 – Zona 18S Área de la actividad minera		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	252008.67	9330725.82
2	252111.49	9330671.38
3	252271.26	9330658.45
4	252444.32	9330627.32
5	252669.99	9330566.21
6	252806.66	9330522.78
7	252914.64	9330560.44
8	252971.75	9330624.69





9	252964.58	9330417.25
10	252925.03	9330244.95
11	252878.71	9330112.14
12	252837.77	9330026.46
13	252672.59	9330030.68
14	252398.34	9330119.56
15	252223.82	9330180.73
16	252202.43	9330180.67
17	252177.03	9330191.95
18	252148.38	9330201.87
19	252131.70	9330220.55
20	252115.79	9330244.53
21	252094.28	9330284.65
22	252077.63	9330313.72
23	252033.80	9330355.05
24	252014.82	9330411.78
25	252010.01	9330470.92
26	252014.21	9330515.63
27	252010.02	9330563.65
28	252002.08	9330622.81
29	252004.64	9330684.02
<b>Área (Ha):</b>		<b>44.47</b>
<b>Perímetro (m):</b>		<b>2936.22</b>

**d. Componentes auxiliares**

**Servicio Higiénico:** De tipo silo – bajo suelo de 1.10 metros de ancho x 1.5 metros de profundidad. Construido con paredes de material plástico y techo de calamina. Su uso es exclusivo para los trabajadores. El área que abarca es de 4 m<sup>2</sup> aprox.

**Patio de maniobras y depósito de Top Soil:** Área explotada y con IGAFOM aprobado de 1.0 Ha., que, en las actividades mineras proyectadas, será usado para el acceso temporal al tajo proyectado y almacenamiento del Top Soil, para posteriormente ser utilizada en el cierre final, revegetación.

**Acceso interno:** Vía interna no afirmado. El transporte del mineral extraído es transportado a través de las vías de uso público ubicado fuera el área del terreno del titular minero.

Cuadro N° 08: Componentes auxiliares.

Componente	Coordenadas UTM WGS84 ZONA 18 S	
	Norte	Este
Servicio higiénico	9330464.04	252524.17
	9330462.60	252525.56
	9330464.00	252527.00
	9330465.43	252525.60
Patio de maniobras y depósito de Top Soil (área explotada)	9330463.95	252528.42
	9330412.53	252482.00
	9330496.02	252395.82
Acceso interno	9330572.02	252446.36
	9330180.72	252223.81
	9330184.55	252269.95

9330271.34	252350.36
9330296.64	252365.72
9330342.43	252422.44
9330388.86	252449.13
9330429.22	252464.16

Fuente: Modificación IGAFOM

**e. Herramientas, equipos, maquinarias e insumos:**

El administrado menciona utilizar lo siguiente:

Cuadro N° 09: Herramientas, equipos, maquinarias e insumos.

N°	Herramientas	Características	Cantidad	Estado ( <i>bueno, regular o malo</i> )	Propio o Alquilado
01	Palana	Cuchara - Corte	06	Bueno	Propio

N°	Maquinaria	Especificaciones técnicas	Cantidad	Estado ( <i>bueno, regular o malo</i> )	Propio o Alquilado
01	RETROEXCAVADORA	Capacidad de cuchara 1.0 m3	01	Bueno	Alquilado

N°	Insumos	Cantidad/día	Unidad de Medida	Uso y/o Fines ( <i>para que y cuál es el propósito</i> )
01	Petróleo	30	GALÓN	Funcionamiento de la maquinaria
02	Grasa	6.5	KG.	Funcionamiento de la maquinaria
03	Aceite	2.0	GALÓN	Funcionamiento de la maquinaria

Fuente: Modificación IGAFOM

**4.4. Descripción de la etapa de construcción y cronograma estimado**

El administrado manifiesta que el proyecto de ampliación no considera la construcción de nuevos ambientes o infraestructuras, se hará uso de lo establecido en el proyecto inicial aprobado mediante R.D.R. N° 048-2021-GRSM/DREM, de fecha 15 de abril del 2021.

**4.5. Estado situacional**

- **Área de influencia directa:** El área de influencia directa está considerada de 45.4690 hectáreas.

Cuadro N° 010: Área de influencia directa

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
1	1 - 2	116.34	252008.67	9330725.82
2	2 - 3	160.29	252111.49	9330671.38
3	3 - 4	175.84	252271.26	9330658.45
4	4 - 5	233.79	252444.32	9330627.32
5	5 - 6	143.41	252669.99	9330566.21
6	6 - 7	114.36	252806.66	9330522.78
7	7 - 8	85.96	252914.64	9330560.44
8	8 - 9	207.56	252971.75	9330624.69
9	9 - 10	176.78	252964.58	9330417.25
10	10 - 11	140.66	252925.03	9330244.95

11	11 - 12	94.96	252878.71	9330112.14
12	12 - 13	165.24	252837.77	9330026.46
13	13 - 14	288.29	252672.59	9330030.68
14	14 - 15	184.94	252398.34	9330119.56
15	15 - 16	21.39	252223.82	9330180.73
16	16 - 17	27.79	252202.43	9330180.67
17	17 - 18	30.31	252177.03	9330191.95
18	18 - 19	25.05	252148.38	9330201.87
19	19 - 20	28.77	252131.70	9330220.55
20	20 - 21	45.52	252115.79	9330244.53
21	21 - 22	33.5	252094.28	9330284.65
22	22 - 23	60.24	252077.63	9330313.72
23	23 - 24	59.82	252033.80	9330355.05
24	24 - 25	59.33	252014.82	9330411.78
25	25 - 26	44.91	252010.01	9330470.92
26	26 - 27	48.2	252014.21	9330515.63
27	27 - 28	59.69	252010.02	9330563.65
28	28 - 29	61.26	252002.08	9330622.81
29	29 - 1	41.99	252004.64	9330684.02
<b>Área (Ha):</b>				<b>45.47</b>
<b>Perímetro (m):</b>				<b>2936.22</b>

Fuente: IGAFOM

▪ **Descripción del medio físico.**

Se ha hecho una descripción de la zona de influencia, con información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Características climáticas
- Meteorología: Se ha hecho un análisis de los datos de los parámetros de temperatura, precipitación, humedad relativa, velocidad y dirección del viento, de la estación meteorológica RIOJA, estación administrada por SENAMHI y más cercana al área a modificar.
- Geología
- Geomorfología
- Suelo - Edafología
- Capacidad de Uso Mayor
- Hidrología.
- Zonas de vida
- Zonas arqueológicas: indica que el área no se encuentra en zona de reserva arqueológica. No se evidencia vestigios arqueológicos superficiales.
- Áreas Naturales Protegidas: indica que Se encuentra superpuesta en su totalidad a la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo – BPAM.
- Calidad del aire y ruido: indica que la ejecución de monitoreo de calidad del aire y ruido de ejecutará previo al inicio de actividades del área de ampliación.

▪ **Características Medio Biológico**

Se ha realizado una descripción del medio biológico con información primaria e información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Zonas de vida
- Flora y fauna





Cuadro N° 011: Especies de Flora Identificada

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
1	Arbusto – Pan de árbol	<i>Artocarpus altilis</i>
2	Arbusto - Guaba	<i>Inga sp.</i>
3	Hierba – Bracaria	<i>Brachiaria decumbens</i>
4	Hierba - Shapumba	<i>Pteridium aquilinum</i>
5	Arbusto - Quillo sisa	<i>Vochysia vismiifolia</i>
6	Arbusto - Cético	<i>Cecropia sp.</i>
7	Pan llevar - Yuca	<i>Manihot esculenta</i>

Fuente: IGAFOM

Cuadro N° 12: Fauna Identificada

Nº	Nombre común	Nombre científico
1	Lagartija	<i>Teius suquiensis</i>
2	Vacamuchacho	<i>Crotophaga sulcirostris</i>
3	Ucuato	<i>Turdus ignobilis</i>

Fuente: IGAFOM

#### ▪ Medio Socio-Económico y Cultural

Se realiza una descripción de La localidad de rioja y alrededores del proyecto minero dentro de la jurisdicción del distrito y provincia de Rioja departamento de San Martín, de demografía, infraestructura social y física, acceso y uso de recursos, empleo y educación, educación y salud pública, organizaciones políticas, sociales y culturales. Se ha realizado una descripción de la población y servicios sociales de fuente secundaria Censo Nacional de Población y Vivienda INEI 2017.

#### 4.6. Requerimiento de agua, vertimiento y rehúso

El administrado indica que no requiere de agua para uso minero – metalúrgico, sin embargo, para uso doméstico requiere un volumen de 0.0015m<sup>3</sup>/día. No realizará vertimientos ni generará efluentes.

#### 4.7. Identificación y evaluación de impactos ambientales

##### - Metodología.

Como metodología se siguieron los lineamientos de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del SEIA (Aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM). Considerado, como metodología de identificación y evaluación de impactos; el Análisis Matricial, adecuándolo a las condiciones de interacción entre los aspectos y los factores ambientales, permitiendo identificar y ponderar los impactos generados por las actividades del proyecto sobre su entorno.

##### a. Criterios de valoración de impactos ambientales

- **Naturaleza (N).**- El signo del impacto hace alusión al carácter beneficioso (+) o perjudicial (-) de las distintas acciones (aspectos ambientales) que van actuar sobre los distintos factores considerados (componentes ambientales).
- **Intensidad (IN).**- Es el grado de incidencia de la actividad sobre el factor ambiental (grado de destrucción o dimensión del impacto) en el ámbito específico en el que actúa, dicha dimensión del impacto nos indicará la medida del cambio cuantitativo o cualitativo del parámetro ambiental provocado por la acción.
  - (1): Baja o mínima.
  - (2): Media.
  - (4): Alta.
  - (8): Muy Alta.
  - (12): Total.
- **Extensión (EX).**- Se refiere a las áreas o superficies afectadas, calificando el impacto de acuerdo al ámbito de influencia de su efecto.
  - (1): Puntual, efecto muy localizado.



- (2): Parcial.
- (4): Extenso.
- (8): Total, efecto generalizado.
- (+4): Crítico.
- **Momento (MO).**- El plazo del manifiesto o momento del impacto alude al tiempo que transcurre entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto sobre el factor del medio considerado.
  - (1): Largo plazo, ( $t \geq 10$  años).
  - (2): Mediano plazo, ( $1 \text{ año} \leq t < 10$  años).
  - (3): Corto plazo, ( $t < 1$  año).
  - (4): Inmediato ( $t = 0$ ).
  - (+4): Crítico.
- **Persistencia (PE).**- La persistencia o duración del impacto, es el tiempo de permanencia del efecto sobre un factor ambiental desde el momento de su aparición y, a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción, ya sea por la acción de medios naturales o mediante la aplicación de medidas correctivas.
  - (1): Fugaz o Momentáneo, ( $t = 0 \vee t < 1$  año).
  - (2): Temporal o transitorio, ( $1 \text{ año} \leq t < 10$  años).
  - (3): Persistente, ( $10 \leq t \leq 15$  años).
  - (4): Permanente y constante, ( $t > 15$  años).
- **Reversibilidad (RV).**- Establece si los impactos negativos son reversibles, es decir, mide la capacidad del ambiente de retornar a una situación similar o equivalente a la inicial previas a la acción por medios naturales, una vez esta deja de actuar sobre el medio. La reversibilidad del impacto se califica de la siguiente manera:
  - (1) Inmediata o a Corto plazo, ( $t = 0 \vee t < 1$  año).
  - (2) Mediano plazo, ( $1 \text{ año} \leq t < 10$  años).
  - (3) Largo plazo, ( $10 \leq t \leq 15$  años).
  - (4) Irreversible, ( $t > 15$  años).
- **Recuperabilidad (MC).**- Se refiere a la posibilidad de reconstrucción, total o parcial, del factor afectado como consecuencia del proyecto, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, o sea, mediante la introducción de medidas correctoras y restauradoras.
  - (1) Recuperable de manera inmediata, ( $t = 0$ ).
  - (2) Recuperable a corto plazo, ( $t < 1$  año).
  - (3) Recuperable a mediano plazo, ( $1 \text{ año} \leq t < 10$  años).
  - (4) Recuperable a Largo plazo o Mitigable, ( $10 \leq t \leq 15$  años).
  - (8) Irrecuperable, ( $t > 15$  años).
- **Sinergia (SI).**- Este atributo contempla el reforzamiento de dos o más efectos simples. Establece si la manifestación conjunta de dos o más impactos resultaría en un impacto mayor al que se obtendría si cada uno actuase por separado.
  - (1) Sin sinergismo o simple.
  - (2) Sinergismo moderado.
  - (4) Muy sinérgico.
- **Acumulación (AC).**- Impactos que resultan de una acción propuesta y que se incrementan al añadir los impactos colectivos o individuales producidos por otras acciones. Este atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto, cuando la acción que lo genera persiste de forma continua o reiterada.
  - (1) Simple.
  - (4) Acumulativo.
- **Efecto (EF).**- Este atributo se refiere a la relación causa – efecto, o sea a la forma de manifestación del efecto sobre un factor, como consecuencia de la ejecución de una actividad de la mejora tecnológica propuesta.
  - (1) Indirecto o secundario.
  - (4) Directo o primario.
- **Periodicidad (PR).**- Se refiere a la regularidad con la que se manifiesta el efecto.
  - (1) Irregular.



- (2) Periódico.
- (4) Continuo.

**b. Importante del Impacto (I).**

La importancia indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto. Se tomará basándose en un conjunto de atributos característicos y cualidades. Para calificar la significancia de cada uno de los potenciales impactos identificados, se empleó la siguiente fórmula:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

**c. Jerarquización de los Impactos.**

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Esta calificación permitirá definir cuál sería el componente ambiental más afectado y el agente o la actividad que causaría el mayor impacto.

Para la jerarquización de impactos, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación.

Cuadro N° 013: Jerarquía de los impactos.

Medida del impacto	Rango de valorización	Simbología
Irrelevante (*)	<25	
Moderado	[25 - 50>	
Severo	[50 - 75>	
Crítico	≥75	

(\*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitora, 4a. Ed., 2010.









# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

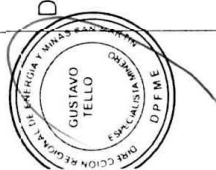
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

“ALGO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL BIENESTAR”

Cuadro N° 015: Matriz de importancia de impactos ambientales – Etapa operación

Actividades	Componentes Ambientales	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Criterios de evaluación										Importancia	Resultados			
				NA	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR			MC		
Desbroce	AGUA	Alteración de la calidad del agua por sedimentos	AS-02	-	1	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	-16	IRRELEVANTE
	SUELO	Generación de residuos sólidos	SU-01	-	1	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	-16	IRRELEVANTE
	SUELO, FLORA, FAUNA	Retiro de suelo orgánico	SU-03	-	2	1	4	2	1	1	1	1	4	1	2	2	-19	IRRELEVANTE
	SUELO, FLORA, FAUNA	Retiro de suelo orgánico	FL-02	-	1	1	4	2	1	1	1	1	4	1	2	2	-18	IRRELEVANTE
	SUELO, FLORA, FAUNA	Retiro de suelo orgánico	FA-01	-	1	1	4	2	1	1	1	1	4	1	2	2	-18	IRRELEVANTE
	SUELO, FLORA, FAUNA	Retiro de suelo orgánico	FA-02	-	2	1	4	2	1	1	1	1	4	1	2	2	-19	IRRELEVANTE
	SUELO, FLORA, FAUNA	Retiro de vegetación	FL-02	-	2	1	4	2	1	1	1	1	4	1	2	2	-19	IRRELEVANTE
	SUELO, FLORA, FAUNA	Retiro de vegetación	FA-01	-	1	1	4	2	1	1	1	1	4	1	2	2	-18	IRRELEVANTE
	SUELO, FLORA, FAUNA	Retiro de vegetación	FA-02	-	2	1	4	2	1	1	1	1	4	1	2	2	-19	IRRELEVANTE
	SUELO, FLORA, FAUNA	Retiro de vegetación	PA-01	-	1	1	4	2	1	1	1	1	4	1	2	2	-18	IRRELEVANTE
Arranque	PAISAJE	Intervención del paisaje	PA-01	-	1	1	4	2	1	1	1	1	4	1	2	2	-18	IRRELEVANTE
	SOCIAL	Generación de empleo	EE-02	+	1	1	4	2	1	1	1	1	4	1	1	1	+17	IRRELEVANTE
	SOCIAL	Accidentes ocupacionales	SS-01	-	2	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	-17	IRRELEVANTE
	AIRE, FAUNA	Generación de ruido	RU-01	-	2	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	-17	IRRELEVANTE
	SUELO	Generación de residuos sólidos	FA-01	-	1	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	-13	IRRELEVANTE
	SUELO	Generación de residuos sólidos	SU-01	-	1	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	-13	IRRELEVANTE
	AIRE, FLORA, FAUNA	Emisión de material particulado	CA-01	-	1	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	-16	IRRELEVANTE
	AIRE, FLORA, FAUNA	Emisión de material particulado	FL-01	-	2	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	-14	IRRELEVANTE
	AIRE, FLORA, FAUNA	Emisión de gases de combustión	FA-02	-	2	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	-14	IRRELEVANTE
	AIRE, FLORA, FAUNA	Emisión de gases de combustión	CA-02	-	2	1	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1	-17	IRRELEVANTE
Desbroce	AGUA	Alteración de la calidad del agua por sedimentos	AS-02	-	2	1	4	2	1	1	1	1	4	1	1	1	-18	IRRELEVANTE
	AGUA, SUELO, FAUNA	Generación de socavación del suelo	SU-04	-	1	1	4	2	2	1	1	1	4	1	1	1	-18	IRRELEVANTE
	AGUA, SUELO, FAUNA	Generación de socavación del suelo	FA-01	-	1	1	3	1	1	1	1	1	4	1	1	1	-12	IRRELEVANTE
	PAISAJE	Intervención del paisaje	PA-01	-	1	1	4	2	1	1	1	1	4	1	1	1	-17	IRRELEVANTE





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Transporte	SOCIAL	Generación de empleo	EE-02	+	2	1	4	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	+18	IRRELEVANTE
		Accidentes ocupacionales	SS-01	-	2	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-17	IRRELEVANTE
	AIRE, FAUNA	Generación de ruido	RU-01	-	2	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-17	IRRELEVANTE
			FA-01	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-12	IRRELEVANTE
	AIRE, FLORA, FAUNA	Emisión de material particulado	CA-01	-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-16	IRRELEVANTE
			FL-01	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-12	IRRELEVANTE
			FA-02	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-12	IRRELEVANTE
	AIRE	Emisión de gases de combustión	CA-02	-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-16	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de vibraciones	VI-01	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-12	IRRELEVANTE
	SOCIAL	Generación de empleo	EE-02	+	2	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	+17	IRRELEVANTE
		Accidente ocupacional	SS-01	-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-16	IRRELEVANTE

Fuente: IGAFOM



#### 4.8. Plan de manejo ambiental

Medidas de manejo ambiental aprobados en el IGAFOM

##### a) Medidas de mitigación de impactos al ambiente físico.

Sub Componente	Actividades de Manejo Ambiental	Tipo de Actividad	Responsables	Estado de implementación
Manejo de Suelo	Almacenamiento de material orgánico para la reposición vegetal de plantas.	Mitigación	Titular, obreros	En ejecución
	Relleno y perfilado de talud para la reposición vegetal y canalización del agua de escorrentía	Control	Titular, Obreros	En ejecución
Control de Partículas en Suspensión y Gases	Aspersión de agua en temporada seca, de requerir previa evaluación.	Control, Mitigación	Titular	En ejecución
	Uso de cubiertas en los camiones	Prevención	Titular, Transportistas	En ejecución
	Reducción de velocidad de vehículos a 15 KM, en aplicación del D.S. N° 024-2016-EM	Prevención	Titular, Transportista	En ejecución
	Uso de maquinaria/vehículo con revisión técnica vigente y registro de ingreso y salida de vehículos en el área minera	Control	Titular, Transportista	En ejecución
Control de la Generación de Ruido	Prohibición del uso de bocinas de vehículos, mediante charlas de inducción y señalización.	Prevención	Titular, Transportista	En ejecución
	Uso de Protectores auditivos de ser el caso e Implementación del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera	Control	Titular, obreros	En ejecución

##### b) Medidas de mitigación de impactos al ambiente biológico.

Sub Componente	Actividades de Manejo Ambiental	Tipo de Actividad	Responsables	Estado de implementación
Protección del Recurso Flora	Revegetación con especies forestales y frutales (mango, guaba, bolaina, paliperro, etc.), para la recuperación de las áreas explotadas, teniendo en cuenta que el área se encuentra dentro de zona de amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo-BPAM.	Control, Mitigación	Titular	En ejecución
	Mantenimiento de especies vegetales sembradas.	Control	Titular	En ejecución
Protección del Recurso Fauna	Prohibición de caza de animales y uso de claxon que generen el Ahuyentamiento de las especies, mediante charla de inducción.	Prevención, control	Titular, obreros	En ejecución
	Señalización de prohibición de la caza de animales.	Prevención, Control	Titular, obreros	En ejecución
Protección del paisaje	Relleno y perfilado de talud para la reposición vegetal y canalización del agua de escorrentía	Prevención, Control	Titular, obreros	En ejecución

##### c) Medidas de mitigación de impactos al ambiente socioeconómico.

Sub Componente	Actividades de Manejo Ambiental	Tipo de Actividad	Responsables	Estado de implementación
Protección del recurso humano y entorno social	Inducción diaria al personal en seguridad y salud ocupacional	Prevención/ Control	Titular, obreros	En ejecución
	Capacitación al personal en Buenas Prácticas de extracción minera	Prevención/ Control	Titular, obreros	En ejecución
	Reducción de velocidad de vehículos a 15 KM, en aplicación del D.S. N° 024-2016-EM, para evitar generación de material particulado	Prevención/ Control	Titular / Transportista	En ejecución



**d) Medidas de manejo de residuos sólidos.**

Sub Componente	Actividades de Manejo Ambiental	Tipo de Actividad	Responsables	Estado de implementación
Manejo de residuos sólidos	De acuerdo a lo establecido en el reglamento del DL N° 1278 – DS N° 014-2017-MINAM	Control / Mitigación	Titular, obreros	En ejecución

**4.9. Plan de manejo y reducción de mercurio**

El administrado indica que el proyecto minero no hace uso de mercurio.





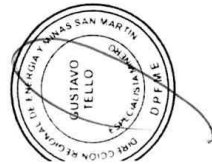
**4.10. Plan de monitoreo y control**

Componente	Parámetros	ECA – LMP	Tipo de Monitoreo	Ubicación	Objetivo	Frecuencia
AIRE (**)	Partículas en suspensión,	100 ug/m3 -PM 10	Muestreo	CA1-R1: 252824.88/9330346.01	Observar Incremento de Sólidos en el aire	Anual
	Nivel de Presión acústica	60-80dBA	Medición Directa	CA2-R2: 252097.27/9330539.16	Observar Incremento de Ruido en el aire	Anual
SUELO	Gases de combustión petróleo	D. S. N° 003-2017-MINAM Y D.S. N°085-2003-PCM.	Automatizado		Observar la presencia o incremento de gases	Anual
	Estructura	-----	Visual/Directa	Cantera	Observar Riesgos de Deslizamientos	Semestral
	Relieve	-----	Visual/Directa	Cantera	Observar Riesgos de erosión acelerada	Semestral
	Compactación	-----	Visual/Directa	Cantera	Observar Riesgos de infiltración	Semestral
	Nº Deslizamientos	-----	Inspecciones visuales	Cantera y alrededores, poblaciones cercanas.	Observar posibles deslizamientos	Trimestral
	Nº canales operativos	-----	Inspección de canales de drenaje	Cantera	Evitar el ingreso de aguas pluviales a la cantera	Semestral
	Ubicación y Nº de recipientes para RR.SS.	DL.1278	Inspecciones seguridad, RR.SS.	Cantera, almacenamiento	Existencia de disposición inadecuada de residuos	Semestral
	Generación de RR.SS.	D.S. N°014-2017-MINAM	Volumen de Producción	Cantera	Evaluación y disposición final	Semestral
	Revegetación	-----	Superficie con revegetación	Cantera	Evaluación y seguimiento del crecimiento	Anual
	Avistamientos de especies de fauna terrestre y aérea	-----	Visual	Cantera/ Alrededores	Observar el número de especies que permanecen en la zona	Anual

(\*\*) En Lo que se refiere al monitoreo de Gases y Material Particulado (calidad de aire), se realizará sólo si la autoridad competente lo requiera como causa del incremento en el número de maquinaria de darse el caso, y frecuencia de su uso. Así como se podrá tomar como referencia monitoreo de calidad de aire de proyectos cercanos al área de explotación.

(\*\*) La ubicación de las estaciones de monitoreo se considerará de acuerdo al avance del área de extracción (Cantera).

(\*\*) No se considera un punto en el poblado por está fuera del área de influencia del proyecto minero.



4.11. **Plan de cierre y post cierre**

**DEMETRIO ROJAS CARRANZA** declara que, implementará las siguientes medidas de cierre y post cierre de la actividad minera:

**Medidas de Cierre:**

**a) Cierre temporal.**

• **Establecimiento de la forma del terreno.**

Se realizará el perfilado y nivelación del tajo.

Se colocará señalización de aviso y advertencia, como prohibido el ingreso, área en cierre temporal.

• **Desmantelamiento:**

El proyecto no cuenta con infraestructura para su desmantelamiento.

• **Demolición, salvamento y disposición.**

El proyecto no contempla infraestructura para demolición, etc.

• **Estabilidad hidrológica.**

Se acondicionará y dará mantenimiento a los canales de derivación de aguas pluviales a fin de evitar la erosión del suelo.

• **Remediación de accesos y canteras.**

El proyecto no cuenta con accesos internos, hace uso de accesos de uso público.

El área explotada se acondicionará con el perfilado y nivelación.

• **Revegetación.**

No se considera en el cierre temporal, por estar programado en el cierre final.

**b) Cierre progresivo.**

• **Establecimiento de la Forma del Terreno.**

Realizaré trabajos de perfilamiento en los tajos a medida que voy terminado de extraer la arena, con el fin de evitar derrumbes e inestabilidad en el tajo.

• **Estabilidad Física.**

Perfilaré el talud de los tajos para minimizar la erosión por escurrimiento de agua y/o por erosión eólica.

• **Estabilidad Hidrológica.**

Construiré canales de derivación para corregir los cursos de la escorrentía de las aguas pluviales con el fin de evitar problemas de erosión hídrica e inundación en el tajo, en caso de presentarse eventos hidrológicos extremos.

• **Estabilidad Geoquímica.**

Considerando que la profundidad promedio del tajo; como el mineral no metálico de arena que no emite drenajes de agua con ácidos de mina, con pendiente levemente inclinada y sin cuerpos de agua para desaguar, no ejecutaré actividades relacionados a la estabilidad geoquímica.

**c) Cierre final.**

• **Establecimiento de la forma del terreno.**

- Nivelación del área del tajo.

- Restituir progresivamente el suelo orgánico en el área del tajo, para la actividad de revegetación

• **Desmantelamiento.**

- Retiro del material de paredes y techo del servicio higiénico, y su rehúso según evaluación en otras actividades.

• **Demolición, salvamento y disposición.**

- El proyecto no contempla infraestructura para demolición, etc.

• **Estabilidad física.**

- Realizar trabajos de rebajado y perfilado en los taludes del tajo que lo requieran, para evitar el derrumbe de la pared del tajo.

- Construir canales de derivación de aguas pluviales, en aquellas áreas donde falta su implementación.

- Implementar señales de advertencia.

- Relleno del hoyo del servicio higiénico al ras del suelo, con material extraído del área minera. Previo a ello se aplicará cal viva.



- **Estabilidad hidrológica.**
  - Construir y/o reforzar los canales de derivación para corregir los cursos de las aguas de escorrentía, en caso se requiera.
  - Perfilar los taludes del tajo y reforzar aquellas que lo requieran, para evitar su erosión hídrica.
- **Remediación de accesos.**
  - El proyecto no cuenta con accesos internos, hace uso de accesos de uso público.
- **Revegetación:**
  - Revegetación con especies (Quillo sisa, etc.), para la recuperación de las áreas explotadas tratando de asemejar a su estado inicial, teniendo en cuenta que el área se encuentra dentro de Zona de amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo-BPAM.

#### Medidas de Post Cierre:

- **Mantenimiento físico.**
  - Corregir en el talud del tajo, daños (agrietamientos, filtraciones, cárcavas y derrumbes) que podrían ocasionar su inestabilidad.
  - Realizar limpieza diaria de los canales de derivación de aguas pluviales, en caso de existir obstrucción por objetos o materiales.
- **Mantenimiento geoquímico.**
  - No se realizará actividades de mantenimiento geoquímico porque la actividad de explotación de arena no generó emisiones, efluentes o residuos mineros químicos que hayan comprometido la calidad de los componentes ambientales.
- **Mantenimiento hidrológico.**
  - Realizar limpieza diaria de los canales de derivación de aguas pluviales, en caso de existir obstrucción por objetos o material.
  - Corregir el talud del tajo, en caso exista daños por erosión hídrica que provoquen su derrumbe.
- **Mantenimiento biológico.**
  - Se realizará la limpieza de malezas de las especies vegetales sembradas como parte de la revegetación en el cierre final; según requerimiento trimestral, semestral o anual.

#### Actividades de monitoreo post cierre.

- **Monitoreo físico.**
  - Realizaré visitas de campo y recorridos en el talud de área explotada, para identificar y corregir algún tipo de daño que pudieran darse en los taludes del tajo, debido a filtraciones de las escorrentías de agua y/o por la erosión eólica, conforme a lo siguiente:
    - Revisión diaria al talud del tajo para advertir o evitar derrumbes.
    - Revisión diaria de los canales de derivación de aguas pluviales.
- **Monitoreo geoquímico.**
  - No se realizará actividades de mantenimiento geoquímico porque la actividad de explotación no generará, efluentes o residuos mineros químicos que comprometan la calidad de los componentes ambientales.
- **Monitoreo hidrológico.**
  - Revisión diaria de los canales de derivación para advertir fallas, desvíos o daños que puedan afectar su buen funcionamiento.
  - Revisión diaria de los taludes de los tajos, para identificar y advertir daños por erosión hídrica.
- **Monitoreo biológico.**
  - Se realizará el seguimiento trimestral, semestral y anual de crecimiento de las especies vegetales sembradas como parte de la revegetación.
  - Se realizará el seguimiento trimestral, semestral y anual, mediante avistamiento de fauna presente en el área del proyecto, como un indicador de restauración



**V. EVALUACIÓN DEL IGAFOM EN SU ASPECTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO.**

**5.1. De la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.**

De la revisión del levantamiento de observaciones realizada a la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad Minera de explotación de mineral no metálico Arena, en el derecho minero ELCARIBEI, presentado por DEMETRIO ROJAS CARRANZA, se expone lo siguiente:

- **Observación N° 1:** En el Capítulo I Información General. 1.3. Datos del Minero, en el Item Nombre y código del o de los derechos mineros por corresponder, solo está el código del derecho minero, el administrado deberá completar la información colocando el nombre del derecho minero. **Completar la información.**  
**Opinión:** El administrado realizó la corrección colocando el nombre del derecho minero, siendo ELCARIBEI, en la modificación de IGAFOM, en base a lo señalado en la respuesta la observación queda **ABSUELTA.**
- **Observación N° 2:** En el Capítulo III. Descripción de la situación actual de la actividad minera de explotación y/o beneficio. 3.4. Componentes Auxiliares – Servicio higiénico. Presenta un cuadro de coordenadas que no coinciden con las coordenadas presentadas en el cuadro de servicio higiénico del 4.4. El administrado deberá aclarar si se trata de otra instalación o deberá corregir las coordenadas. **Aclarar o corregir.**  
**Opinión:** El administrado corrigió la información presentada, consignando las siguientes coordenadas:

Componente	Coordenadas UTM WGS84 ZONA 18 S	
	Norte	Este
Servicio higiénico	9330464.04	252524.17
	9330462.60	252525.56
	9330464.00	252527.00
	9330465.43	252525.60

En base a lo señalado en la respuesta la observación queda **ABSUELTA.**

- **Observación N° 3:** En el Capítulo III. Descripción de la situación actual de la actividad minera de explotación y/o beneficio. 3.4. Componentes Auxiliares – Acceso Interno. Presenta un cuadro de coordenadas que no coinciden con las coordenadas presentadas en el cuadro de acceso interno del 4.4. El administrado deberá aclarar si se trata de otro acceso interno o corregir las coordenadas. **Aclarar o corregir.**

**Opinión:** El administrado corrigió la información presentada, consignando las siguientes coordenadas:

Componente	Coordenadas UTM WGS84 ZONA 18 S	
	Norte	Este
Acceso interno	9330180.72	252223.81
	9330184.55	252269.95
	9330271.34	252350.36
	9330296.64	252365.72
	9330342.43	252422.44
	9330388.86	252449.13
	9330429.22	252464.16

En base a lo señalado en la respuesta la observación queda **ABSUELTA.**



- **Observación N° 4:** En el Capítulo III. Descripción de la situación actual de la actividad minera de explotación y/o beneficio. 3.2. Método de explotación. En el ciclo de minado desbroce menciona: "... *así como el retiro del suelo orgánico los cuales serán dispuestos en el depósito Top Soil. Por la dimensión y volumen no se requiere el uso de maquinaria*". El administrado deberá aclarar como y/o con que herramientas hará el retiro de la capa orgánica. **Aclarar.**

**Opinión:** El administrado corrigió la información presentada, consignando lo siguiente, "... *así como el retiro del suelo orgánico los cuales serán dispuestos en el depósito de Top Soil. Por la dimensión y volumen no se requiere el uso de maquinaria para el desbroce, el retiro del top soil se realizará con maquinaria previo al inicio de extracción del mineral no metálico.*" En base a lo señalado en la respuesta la observación queda **ABSUELTA.**

- **Observación N° 5:** En el Capítulo IV. Descripción de la modificación de la actividad minera de explotación y/o beneficio. 4.2. Método de explotación. En el ciclo de minado desbroce menciona: "... *así como el retiro del suelo orgánico los cuales serán dispuestos en el depósito Top Soil. Por la dimensión y volumen no se requiere el uso de maquinaria*". El administrado deberá aclarar como y/o con que herramientas hará el retiro de la capa orgánica. **Aclarar.**

**Opinión:** El administrado corrigió la información presentada, consignando lo siguiente, "... *así como el retiro del suelo orgánico los cuales serán dispuestos en el depósito de Top Soil. Por la dimensión y volumen no se requiere el uso de maquinaria para el desbroce, el retiro del top soil se realizará con maquinaria previo al inicio de extracción del mineral no metálico.*" En base a lo señalado en la respuesta la observación queda **ABSUELTA.**

- **Observación N° 6:** En el Capítulo VI. Estado situacional. La norma dice. "*En el caso de situación de la salud y educación, se recurrirá al MINSA y al MINEDU, respectivamente...*", en la información presentada, no se evidencia información reportada por MINEDU y MINSA, el administrado deberá presentar datos de MINSA y MINEDU en lo que respecta a Salud y Educación. **Corregir.**

**Opinión:** El administrado realizó las correcciones pertinentes en la modificación de IGAFOM en cuanto a salud y educación, en base a lo señalado en la respuesta la observación queda **ABSUELTA.**

- **Observación N° 7:** En el Capítulo VIII. Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales. 8.2. Descripción de impactos ambientales. 8.2.1. Componente Abiótico. Suelo. Menciona "... *cambios en el uso del suelo, cambios en la morfología del terreno, generación de residuos sólidos...*" el administrado deberá aclarar la generación de residuos sólidos por la actividad de desbroce y arranque. **Aclarar.**

**Opinión:** El administrado corrigió la información presentada, consignando lo siguiente, "... *cambios en el uso del suelo, cambios en la morfología del terreno, generación de residuos sólidos orgánicos (restos vegetales que se retirará en el desbroce, y raíz como parte del inicio de arranque y retiro del top soil, etc.) y modificación de la morfología del paisaje.*" En base a lo señalado en la respuesta la observación queda **ABSUELTA.**

- **Observación N° 8:** En el capítulo VIII. Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales. Con relación a la metodología, el administrado deberá emplear la metodología *Conesa, V. 2010, 4ta Ed.*, por ser la más actualizada, detallada y recomendada en la "*Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA*", aprobada por el MINAM mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.



**Opinión:** El administrado precisa que la metodología para la identificación de impactos es la extraída de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA, aprobada mediante RM N° 455-2018-MINAM. Y la metodología de evaluación de impactos es una modificación de la matriz de Leopold propuesta por Vicente Conesa- Fernández en su obra "Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental" (2010), en base a lo señalado en la respuesta la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 9:** En el Capítulo VIII. Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales. 8.3. Evaluación Cuantitativa de los Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto Minero. El administrado deberá presentar el cuadro de valoración de la identificación y evaluación de impactos ambientales. **Presentar**.

**Opinión:** El administrado presenta el cuadro de valoración de la identificación y evaluación de impactos ambientales, en base a lo señalado en la respuesta la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 10:** En el Capítulo VIII. Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales. 8.3. Evaluación Cuantitativa de los Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto Minero. El administrado deberá presentar la matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales valorizado. **Presentar**.

**Opinión:** El administrado presenta la matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales valorizado, en base a lo señalado en la respuesta la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 11:** En el Capítulo IX. Plan de manejo ambiental. d) medidas de manejo de Residuos Sólidos. Menciona "*Deberá declarar ante SIGERSOL...*", "*...está obligado a acondicionar y almacenar...*", el administrado debe modificar a primera persona por ejemplo "*Se declarará ante SIGERSOL...*", "*...se acondicionará y almacenará...*". Modificar.

**Opinión:** El administrado corrigió la información presentada en la modificación de IGAFOM, en base a lo señalado en la respuesta la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 12:** En el Capítulo IX. Plan de manejo ambiental. d) medidas de manejo de Residuos Sólidos. Presenta un cuadro de color y contenido de recipientes para residuos sólidos, y esta como **Cuadro N° xxx**, el administrado deberá colocar el número q corresponde al cuadro. **Corregir**.

**Opinión:** El administrado corrigió la información presentada en la modificación de IGAFOM, en base a lo señalado en la respuesta la observación queda **ABSUELTA**.

## 5.2. De las Opiniones Sectoriales.

- a) **Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).**
  - El área de la actividad minera de explotación de arena de **Demetrio Rojas Carranza** se superpone en su totalidad a la Zona de Amortiguamiento (ZA) del Bosque de Protección Alto Mayo (BPAM); en merito a ello, se derivan las siguientes acciones desarrolladas:
  - Mediante el sistema virtual Ventanilla Única de Formalización Minera, la DREM SM solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), emitir su opinión técnica respecto al estudio de Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Minería Artesanal IGAFOM de la actividad minera de explotación de arena de Demetrio Rojas Carranza, ubicado en el Derecho minero no metálico ELCARIBEI, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín.



- El SERNANP, a través del Oficio N° 574-2022-SERNAMP-BPAM con fecha 07 de diciembre de 2022, remitió a la DREM SM la Opinión Técnica N° 348-2022-SERNANP-JBPAM donde concluye con la **Emisión de la Opinión Técnica Favorable** a la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera – IGAFOM – ELCARIBEI.
- b) **Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).**  
No se requirió la opinión favorable; porque, la actividad minera no se desarrolla dentro de alguna concesión forestal.
- c) **De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**  
No se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico; porque, el administrado presentó su Declaración Jurada de no uso del Recurso Hídrico en su actividad minera (formato N° 04, aprobado con RJ N° 035-2018-ANA).

## VI. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por Demetrio Rojas Carranza con R.U.C. N° 10011525852, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde aprobar la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arena, desarrollada en el derecho minero ELCARIBEI con código N° 720000820, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente informe


## VII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al asesor legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal sobre la aprobación de la modificación del IGAFOM de la actividad minera de explotación de arena desarrollada en el derecho minero ELCARIBEI con código N° 720000820, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Demetrio Rojas Carranza con R.U.C. N° 10011525852.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



  
Gustavo M. Tello Ramos  
Ingeniero de Minas  
C.I.P. 154994



AUTO DIRECTORAL N°029 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, **14 MAR. 2023**

Visto el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal sobre la aprobación de la modificación del IGAFOM de la actividad minera de explotación de arena desarrollada en el derecho minero ELCARIBEI con código N° 720000820, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Demetrio Rojas Carranza con R.U.C. N° 10011525852.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Nueva Cajamarca, 08 de marzo del 2023.

CARTA N° 001-2023-CM EL CARIBEI.

Señor:  
Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
Director Regional de Energía y Minas de San Martín  
Moyobamba. -

Asunto :Alcanza Información Complementaria al Estudio de Modificación de IGAFOM.

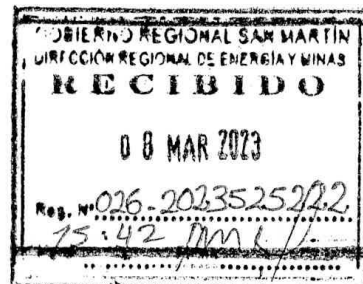
Refer. : a) Carta N° 004-2022-CM EL CARIBEI.  
b) Carta N° 520-2022-GRSM/DREM.  
c) Carta N° 386-2022-GRSM/DREM.  
d) Carta N° 357-2022-GRSM/DREM.  
e) R.D.R. N° 048-2021-GRSM/DREM.


Mediante la presente me dirijo ante usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo en adjunto alcanzo información complementaria al proceso de modificación del IGAFOM, correspondiente a la declaración jurada de conocimiento y aplicación de la normatividad vigente.

Para efectos de notificación cito mi dirección administrativa Jr. San Francisco N° 150 – Cel 937749856, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
DEMETRIO ROJAS CARRANZA  
DNI: 01152585  
Titular concesionario



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	
Pase a:	Ins. Ronaldo Rodríguez
Para:	Acción Directa
Fecha:	08/03/2023
Firma:	
DIRECTOR REGIONAL	

## DECLARACIÓN JURADA

Yo, **DEMETRIO ROJAS CARRANZA**, identificado con DNI N° 01152585, minero en vías de formalización, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO con R.U.C. N° 10011525852 con domicilio en la carretera Fernando Belaunde Terry S/N, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, Departamento de San Martín, correo electrónico [servicontbece@hotmail.com](mailto:servicontbece@hotmail.com) y número de celular N° 942 044 699, manifiesto lo siguiente:

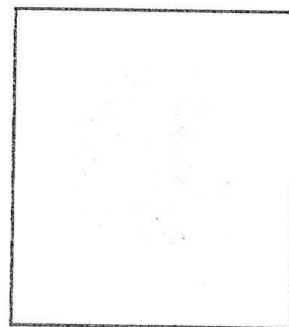
### **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Que, tengo conocimiento de la normativa, restricciones y obligaciones aplicables al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM y a las que está sujeta mi actividad de explotación minera, en conformidad con el numeral 10.2.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 017-2021-EM.

Asimismo, señalo que me someto a la fiscalización posterior de lo expresado en la presente declaración jurada, de acuerdo al Principio de Privilegio de Controles Posteriores prescrito en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo 004-2019-JUS y a lo establecido en el artículo 34° de la misma norma; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Nueva Cajamarca, 07 de marzo de 2023.

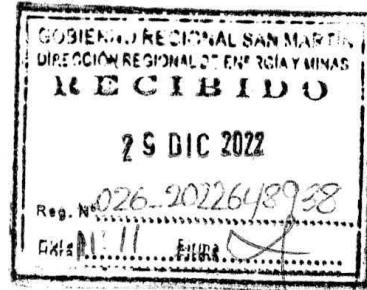
  
\_\_\_\_\_  
**Firma**  
**Sr. Demetrio Rojas Carranza**  
**DNI: 01152585**  
**Titular concesionario**



Nueva Cajamarca, 28 de diciembre del 2022.

**CARTA N° 004-2022-CM EL CARIBEI.**

Señor:  
Ing. OSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA.  
Director Regional de Energía y Minas de San Martín.  
Moyobamba.-



**Asunto** :Alcanza Levantamiento de Observaciones Estudio de Modificación de IGAFOM.

**Refer.** : a) Carta N° 520-2022-GRSM/DREM.  
b) Carta N° 386-2022-GRSM/DREM.  
c) Carta N° 357-2022-GRSM/DREM.  
d) R.D.R. N° 048-2021-GRSM/DREM.

Mediante la presente me dirijo ante usted, en mi condición de minero artesanal no metálico en vías de formalización, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO con R.U.C. N° 10011525852, con domicilio en la carretera Fernando Belaunde Terry S/N, Distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento de San Martín, correo electrónico [servicontbece@hotmail.com](mailto:servicontbece@hotmail.com)

Que, mediante documento de la referencia a), se me alcanza informe de observaciones al estudio presentado en cumplimiento del D.S. N° 017-2021-EM, anexo II, alcanzo estudio de Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Minería Artesanal – arena, del proyecto minero ubicado dentro de la jurisdicción del distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, en tal sentido alcanzo levantamiento de observaciones, para su evaluación y aprobación.

Para efectos de notificación cito mi dirección administrativa Jr. San Francisco N° 150 – Cel 937749856, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín.

Atentamente,

  
**DEMETRIO ROJAS CARRANZA**

DNI: 01152585

Titular concesionario



INFORME LEGAL N.º 021-2023-GRSM/DREM/LAMH



- Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas
- De** : Abg. Luis A. Mayta Huaroto  
Asesor Legal
- Asunto** : Opinión legal sobre el procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de mineral no metálico arena, en el derecho minero ELCARIBEI, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por el minero en vías de formalización Demetrio Rojas Carranza con R.U.C. N° 10011525852.
- Referencia** : - Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/GMTR  
- Auto Directoral N° 029-2023-DRESM-SM/D
- Fecha** : Moyobamba, 13 de abril de 2023.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 048-2021-GRSM/DREM de fecha 15 de abril del 2021, se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de la actividad de explotación a tajo abierto del mineral no metálico arena ubicada en el derecho minero "ELCARIBEI" con código único N° 720000820, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, a favor de Demetrio Rojas Carranza con R.U.C. N° 10011525852.
- 1.2. Mediante expediente N° 026-2022820690 de fecha de recepción de 18 de octubre de 2022, Demetrio Rojas Carranza identificado con R.U.C. N° 10011525852, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM SM) su solicitud de Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de su actividad minera de explotación de arena.
- 1.3. Mediante Oficio N° 574-2022-SERNANP-BPAM de fecha 07 de diciembre de 2022, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), remitió a la DREM SM la Opinión técnica N° 348-2022-SERNANP-JBPAM, en el cual concluye con la Emisión de la Opinión Técnica Favorable a la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera - IGAFOM que corresponde a la concesión minera el ELCARIBEI con código único N° 720000820.



- 1.4. Mediante Auto Directoral N° 029-2023-DRESM-SM/D de fecha 14 de marzo de 2023, sustentada en el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 10 de marzo de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto al procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de mineral no metálico arena, en el derecho minero ELCARIBEI, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por el minero en vías de formalización Demetrio Rojas Carranza con R.U.C. N° 10011525852.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 2.1. Que, el señor Demetrio Rojas Carranza con R.U.C. N° 10011525852 se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.
- 2.2. Que, revisada la base de datos del Registro Integral de Formalización Minera al 13 de abril de 2023, la inscripción del minero en vías de formalización Demetrio Rojas Carranza se encuentra **vigente** para el desarrollo de actividad minera de **explotación**, conforme se observa a continuación:

← → ↻ ⚠ No es seguro | pad.minem.gob.pe/REINFO\_WEB/Index.aspx

🔒 Citrix Gateway

## REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

### NOTA IMPORTANTE

La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico, actual

**Filtro de Búsqueda**

Listados:

Listado Vigentes ▾

RUC:

10011525852

Minero en vías de formalización:

Tipo de Persona:

Todos ▾

Código Derecho:

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 1 Registros.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10011525852	ROJAS CARRANZA DEMETRIO	720000820	ELCARIBEI	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	VIGENTE

Fuente: Página web del Ministerio de Energía y Minas.

2.3. Que, de la revisión del expediente administrativo sobre la solicitud de modificación del IGAFOM de la actividad minera de explotación de mineral no metálico arena, presentado por el administrado, se observa que este solicita la ampliación del área de actividad minera, adjuntado para tal fin la documentación siguiente:

- Modificación de IGAFOM conforme a los términos de referencia detallados en el anexo 2 aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2021-EM.
- Acreditación de la titularidad del Derecho Minero.
- Declaración jurada donde se declare tener conocimiento de la normativa, restricciones y obligaciones aplicables al IGAC o IGAFOM y a las que está sujeta su actividad.

2.4. Que, el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, informa que la solicitud registrada en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00012482, respecto la modificación de IGAFOM presentado por el minero en vías de formalización Demetrio Rojas Carranza ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.



### III. FUNDAMENTO DE DERECHO:

3.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*

3.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.

3.3. Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente,

cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

- 3.4. Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 3.5. Que, las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobada con Decreto Supremo N° 017-2021-EM, tiene por objeto dictar disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM aprobados por parte de la autoridad ambiental competente en el marco del desarrollo de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de la pequeña minería y minería artesanal.
- 3.6. Que, el inciso 10.1 del artículo 10° de las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, dispone que la evaluación de la actualización y/o modificación del IGAC o IGAFOM por parte del titular de la operación minera se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única y/o las herramientas virtuales que para tal efecto habilite el Ministerio de Energía y Minas.
- 3.7. Que, el inciso 7.1 del artículo 7° de las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que la modificación del IGAC o IGAFOM aprobado es el procedimiento a través del cual se evalúan las propuestas de cambios previstos al proyecto o actividad minera que por su significancia, alcance o circunstancias supongan un cambio respecto del original, los que además pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos.
- 3.8. Que, el inciso 8.1 del artículo 8° de las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, dispone que la





modificación del IGAC o IGAFOM debe ser presentada conforme a los términos de referencia aprobados en el Anexo 2 de la presente norma, de forma previa al desarrollo y/o ejecución de aquellas actividades relacionadas con dicha modificación.

- 3.9. Que, el literal d del inciso 9.2 del artículo 9° de las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que el minero que desarrolle actividad minera de explotación de sustancia no metálica esta obligado a realizar modificación de IGAFOM, cuando proyecte el incremento de la capacidad de producción y/ampliación del área de actividad minera contemplada en el instrumento de gestión ambiental aprobado, siempre y cuando éste no supere los límites de capacidad de producción y hectáreas establecidos en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- 3.10. Que, el inciso 10.7 del artículo 10° de las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que Transcurrido el plazo de subsanación, la autoridad ambiental competente emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba la solicitud de actualización y/o modificación.
- 3.11. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por el ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos , Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que de la evaluación realizada a la documentación presentada por Demetrio Rojas Carranza con R.U.C. N° 10011525852, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde aprobar la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arena, desarrollada en el derecho minero ELCARIBEI con código N° 720000820, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.
- 3.12. Que, habiéndose cumplido con los presupuestos y exigencias legales establecidas para el procedimiento de modificación del IGAFOM dispuesta en los artículos 8°,9° y 10° de las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2021-EM, corresponde aprobar la Modificación IGAFOM de la actividad minera de explotación de arena, presentado por el minero en vías de formalización Demetrio Rojas Carranza con R.U.C. N° 10011525852.



#### IV. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina aprobar**, la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal presentado por Demetrio Rojas Carranza con R.U.C. N° 10011525852 respecto de la actividad minera de explotación de arena en el derecho minero ELCARIBEL con código N° 720000820, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín; de conformidad con lo establecido en los artículos 8°, 9° y 10° de las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobada con Decreto Supremo N° 017-2021-EM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Abg. Luis Angel Mayta Huaroto  
Responsable de Asesoría Jurídica  
CAL N° 67544